

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» correspondiente a 1988.

Segundo.-Por la Dirección General de Cooperación Cultural se dispondrá la infraestructura y medios necesarios dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión, el otorgamiento y el pago de los premios.

Tercero.-La Dirección General de Cooperación Cultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Archivos y Director de Cooperación Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.-Podrán concurrir al Premio de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1988, todas las personas de nacionalidad española o iberoamericana que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.-Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos tratarán cualquier aspecto de las artes y tradiciones que conforman las culturas de los pueblos de España, concebidos desde su perspectiva antropológica. Los procesos de trabajo en el medio rural, la pesca, los oficios artesanos, la vivienda, la forma de agrupación tradicional, las instituciones comunales, los mercados, las ferias, los juegos y las danzas tradicionales, el saber popular sobre la naturaleza, así como todo el conjunto de expresiones de la tradición oral, etc.

Los trabajos se acompañarán de cuantos materiales fotográficos o sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

Habrán de significarse por su aportación:

Al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, conteniendo una abundante, detallada y fiel información.

Al conocimiento de los cambios que a lo largo de la historia se han ido sucediendo, incluida la situación actual y las perspectivas de continuidad, transformación y desaparición.

Al fomento de actividades artesanas en trance de desaparición y, en general, al fomento de estas actividades, tanto tradicionales como de expresión estética actual.

A la comprensión y relevancia de las formas culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

Tercera.-Los trabajos deberán presentarse, por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañado de un escrito en el que se indique el plan de actuación y metodología que se han seguido en su realización, así como cualquier otro dato que se considere conveniente aportar.

Los trabajos serán de investigación; también podrán presentarse tesis y tesinas.

Acompañando al trabajo se presentará en sobre lacrado, identificado por el lema utilizado, la siguiente documentación:

Datos personales del autor: Nombre, apellidos y fotocopia del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, etc.

Curriculum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.

Declaración jurada, en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Cuarta.-El plazo de presentación de trabajos terminará el 31 de octubre de 1988, y serán dirigidos a la Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), pudiéndose presentar por cualquiera de los procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.-El Jurado estará formado por:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en quien delegue, quien nombrará los miembros que actuarán como Vocales.

Vocales:

a) Tres Profesores universitarios, cuyas especialidades coincidan con la temática del premio, a propuesta del Director general de Cooperación Cultural.

b) Un representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a propuesta de su Director general.

c) Dos representantes, propuestos por la Fundación Cultural para el Fomento de la Artesanía.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general de Cooperación Cultural, que actuará con voz pero sin voto.

Sexta.-Se otorgará:

Primer premio: Dotado con 1.500.000 pesetas.

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 pesetas.

Tercero premio: Dotado con 500.000 pesetas.

Al menos, uno de los tres premios deberá otorgarse a un tema de artesanía.

Estos premios, a juicio del Jurado, podrán ser divididos o declarados desiertos.

Asimismo, el Jurado podrá conceder aquellas menciones honoríficas que considere oportunas.

Séptima.-El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Cooperación Cultural.

Octava.-La Dirección General de Cooperación Cultural se reserva el derecho de proceder a la publicación de las obras premiadas durante un período máximo de tres años, citando siempre su procedencia y nombre del autor.

Novena.-La concurrencia a este premio supone la aceptación de las presentes bases.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11787 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.689, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.689, promovido por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de junio de 1986, y en su virtud, declaramos la validez de los Acuerdos de la Administración impugnados en este recurso por se conformes a derecho; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11788 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.047, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.047, promovido por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción de normas reguladoras de información sobre especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de junio de 1985 en la integridad de sus pronunciamientos; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

11789 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.563, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Evangelista Benítez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de octubre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.563, promovido por don Manuel Evangelista Benítez, sobre revocación de la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1983, relativa a determinados emolumentos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Evangelista Benítez, que perteneció al Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de septiembre de 1983, sobre retribuciones provisionales para el año 1983, y desestimamos también la pretensión encaminada a que se le reconozca el derecho a percibir determinadas retribuciones; sin declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

11790 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.833, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Gómez-Gil Cavira.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de diciembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.833, promovido por don Alfonso Gómez-Gil Cavira, sobre abono de honorarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 1 de julio de 1985 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos esta resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

11791 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.845, interpuesto contra este Departamento por don Emilio López Berenguer.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.845, promovido por don Emilio López Berenguer, sobre adjudicación de puestos de trabajo en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emilio López Berenguer contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, modificativa en parte de la Resolución de 10 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11792 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 1.346/1987, interpuesto contra este Departamento por don Mariano San Vicente Sama.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de febrero de 1988, por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 1.346/1987, promovido por don Mariano San Vicente Sama sobre inmediata ejecución de la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisión opuestas y desestimando también, en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso-administrativo número 1.346 de 1987, tramitado por el procedimiento especial de la Sección Segunda de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Procurador don José Valdivielso Sturup, en nombre y representación de don Mariano San Vicente Sama, en relación con el acto dictado por la Subdirección Provincial de Servicios Sanitarios de Alava del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 1 de septiembre de 1987, por el que se dispone la inmediata ejecución de la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, impuesta al recurrente por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no vulnera el Derecho del recurrente a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución, por lo que, debemos confirmarlo, como lo confirmamos en cuanto al extremo objeto del control jurisdiccional, con imposición receptiva a la parte recurrente de las costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11793 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 53.825 y 55.112 (acumulados), interpuestos contra este Departamento por doña Isabel Fernández Gutiérrez y otros y por don Manuel Fernández Gamaza y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos números 53.825 y 55.112 (acumulados), promovidos por doña Isabel Fernández Gutiérrez y otros y por don Manuel Fernández Gamaza y otros, sobre adjudicación de puestos de trabajo en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por la representación de doña Isabel Fernández Gutiérrez y otros diecinueve recurrentes más, contra la Resolución de 28 de junio de 1983, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ser la misma ajustada a derecho. No se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.